

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde el día de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclaman dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|-----------------------------------------------------------|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. el Rey Don Alfonso XIII (p. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su impopante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 96 de 6 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Exámenes de ingreso.

CONVOCATORIA

Los exámenes de ingreso en esta Escuela se verificarán en dos épocas: la primera en el mes de Mayo, y la segunda en el de Septiembre del año actual.

Los aspirantes deberán solicitarlo del Señor Director durante los días hábiles del 1.º al 20, inclusive, del mes de Abril próximo, para los exámenes de Mayo, y del 15 al 31, también inclusive, de Agosto, para los de Septiembre.

La matrícula estará abierta en la Secretaría de la Escuela todos los días lectivos, de diez á doce; la que se haga en el mes de Abril no tendrá validez para los exámenes de Septiembre.

En la solicitud, cuyo impreso se facilitará en la Secretaría, expresará el interesado su naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid y asignaturas en que desee matricularse; á la misma acompañará la cédula personal del actual ejercicio y la certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil (ó de bautismo en los casos previstos por la ley), cuyo documento, si está expedido dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, deberá ser legitimado por un Notario público; en otro caso, será legalizado.

La matrícula hecha sin la presentación de los documentos expresados, será condicional y á reserva de presentarlos dentro del plazo que se le conceda, que no excederá

del que medie hasta dar principio á los exámenes, y transcurrido éste sin efectuarlo, se declarará nula.

Los exámenes se verificarán ante los Tribunales que se constituyan en esta Escuela, y recaerán sobre las asignaturas siguientes:

- Aritmética y Algebra.
- Geometría y Trigonometría.
- Nociones de Física y de Geología.
- Dibujo de adorno.
- Dibujo lineal y lavado.
- Idioma francés.
- Idioma inglés ó alemán.

Dichas asignaturas han de ser aprobadas precisamente ante los Tribunales de esta Escuela ó de las de igual clase de Barcelona y Bilbao, verificándose los exámenes con estricta sujeción á las prescripciones del artículo 59 del Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes abonarán en metálico los derechos de 1750 pesetas, sea cualquiera el número de asignaturas en que se matricule.

Madrid 14 de Marzo de 1913.—El Director, J. Flórez y Posada.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 de Abril.)

Dirección general de Primera Enseñanza.

CIRCULAR

Entre las disposiciones que comprende el Real decreto dictado con fecha 14 del actual hay algunas cuya ejecución está determinada á fecha próxima, y aunque todos sus preceptos han de ser considerados como urgente ejecución, debe atenderse á ellos ordenadamente á fin de evitar confusiones que de otro modo ocasionaría seguramente el movimiento de tan numeroso personal; atenta esta Dirección General á las expresadas consideraciones, ha de ir ampliando el encargo que le ha encomendado aquel Real decreto, de dictar instrucciones especiales, sucesivamente, y procurando la mayor claridad posible; limitándose hoy á comunicarle las que son necesarias para organizar y cumplir aquellas disposiciones que han de producir sus efectos en fecha próxima:

1.º Los Maestros y Auxiliares que disfrutaban el sueldo de 2.750, 2.500, 2.000, 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas, que deban ascender al de 3.000, 2.500, 2.000, 1.650 y 1.375, con arreglo á los preceptos contenidos en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, del Real decreto de 14 del actual, y que además no quieran acogerse á lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Real decreto en cuanto á la

conservación de su antiguo sueldo para poder seguir percibiendo el importe de sus retribuciones, en el concepto de aumento voluntario, deberá apresurarse á remitir sus títulos á los señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales, solicitando por medio de oficio que sean diligenciado en la forma que á continuación se expresa, á fin que puedan comenzar á percibir su nuevo sueldo desde el día 1.º de Abril próximo.

2.º Recibidos en las Secciones provinciales de Instrucción Pública los títulos á que antes se hace referencia, deberán ser diligenciados en la siguiente forma:

Primero. Junta provincial de Instrucción Pública de...

D..., Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción Pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Marzo de 1913, y teniendo en cuenta que el Maestro D..., á quien se refiere este título, está comprendido en las expresadas disposiciones, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados á dicho señor Maestro sus haberes á razón de... pesetas anuales de sueldo que deberá percibir desde 1.º de Abril de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiera á continuación el Cúmplase y el decreto mandando dar la posesión por la Autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto. — Fecha y firma.

Segundo. Los señores Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública pondrán á continuación el Cúmplase lo mandado por el Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, en la anterior diligencia, y dese posesión al Maestro D..., del nuevo sueldo de... pesetas, que se le asigna, con los efectos que en la misma se expresan.—Fecha y firma.

Tercero. Inmediatamente después, el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

En cumplimiento de la orden que precede, yo, D. F. de T. y T., Secretario de la Junta local de primera enseñanza de esta ciudad ó villa, certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, con... pesetas de sueldo, que deberá percibir, con todos sus efectos legales desde 1.º de Abril de 1913, el Sr. D..., á quien se refiere este título. Fecha y

firma.—Visto bueno, el Alcalde Presidente.

Cuarto. Estas diligencias deben ser reintegradas por los señores Maestros con el timbre-póliza que corresponda, conforme á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, en la escala siguiente:

| Sueldo anual. | TIMBRE | |
|-----------------------------|--------|-----------------|
| | Clase. | Precio. Pesetas |
| Hasta 1.000 pesetas... | 11.ª | 1 |
| Désde 1.000'01 hasta 1.500. | 10.ª | 2 |
| Desde 1.500'01 hasta 2.500. | 7.ª | 5 |
| Desde 2.500'01 hasta 3.500. | 5.ª | 10 |
| Desde 3.500'01 hasta 4.000. | 4.ª | 25 |

Quinto. Los Sres. Maestros cuidarán de remitir á sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre-póliza de 0'10 céntimos, serán autorizadas con la firma de los Señores Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificantes en nómina para la recepción del nuevo sueldo.

Sexto. Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que deba redactar los haberes del Maestro, con arreglo al nuevo sueldo, desde dicho día 1.º de Abril próximo.

5.º Los Maestros, incluso los que sirven en Escuelas de las provincias Vascongadas, que quieran acogerse á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 14 del actual, para conservar su sueldo antiguo y las retribuciones que hoy perciben, deben tener presente que el plazo de veinte días concedido por dicho artículo para presentar sus reclamaciones, termina el día 7 de Abril próximo; que pasada esta fecha no tendrán validez alguna las reclamaciones que se interpongan, y, por lo tanto, que en dicho día deben los señores Maestros tener presentadas sus instancias en la Dirección general, ó sus antiguos títulos en la Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes, para que les sea extendida la diligencia de ascenso, á fin de que no se interrumpa el curso ordinario de las nóminas.

6.º Los Maestros que estén sus-

tituidos legalmente, no dejarán por ello de obtener los beneficios concedidos en el Real decreto de 14 del corriente, y ascenderán también en las mismas condiciones que los demás, debiendo remitir sus títulos a las Juntas provinciales de Instrucción pública para que sean diligenciados en la forma anteriormente expuesta.

7.ª Suprimida por Real orden de 14 del actual la categoría de 2.750 pesetas, deberán los Jefes de las secciones provinciales de Instrucción pública tener presente, que si el día 1.º de Abril próximo existe alguna vacante con esta dotación, debe desde dicha fecha ser elevada al sueldo de 3.000 pesetas, anunciándose su provisión con este sueldo y sin retribuciones, en la forma que corresponda con arreglo al Real decreto de 25 de Agosto de 1911.

8.ª Los señores Jefes de las secciones provinciales de Instrucción pública deberán tener presente que las vacantes del escalafón de 2.500, 2.000, 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas, que no hayan sido adjudicadas hasta esta fecha, cuando se provean, han de serlo con los mismos sueldos, sin aumento alguno, quedando suprimidas las retribuciones con que figuraron las Escuelas que produjeron tales vacantes, desde el día 1.º de Abril próximo.

9.ª Tan pronto como los títulos de los Maestros ascendidos sean diligenciados en la forma que se determina en estas Instrucciones, los Jefes de las secciones de Instrucción pública remitirán a esta Dirección general una nota detallada de los Maestros ascendidos ajustándose para ello al siguiente modelo; en el cual se detallarán las retribuciones que viniere percibiendo el Maestro, cuando fuesen abonadas por el Tesoro.

10. A los Maestros que deban ser ascendidos a las categorías de 4.000, 3.500 y 1.375, conforme a los artículos 14, 15, 16 y 17 del Real decreto de 14 del actual, les serán expedidos a su tiempo nuevos títulos para que puedan tomar posesión de sus nuevos sueldos sin retribuciones.

PROVINCIA DE

Real Decreto de 14 de Marzo de 1913. — Maestros ascendidos.

Table with 6 columns: Número del escalafón general, Número en su anterior categoría, NOMBRES, Sueldo anterior, Sueldo actual, Retribuciones que venía percibiendo del Tesoro.

11. Los Sres. Jefes de las Secciones de Instrucción pública deberán tener muy presente, comunicándolo así expresamente a los Habilitados, que los Maestros ascendidos por estas disposiciones, así como todos los demás que asciendan o hayan ascendido por escalafón en los sueldos de 4.000 a 1.375 pesetas, no deben percibir aumento de sus dotaciones de material y adultos, pues conforme a lo expresamente determinado en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y artículo 18 del Real decreto del 14 del actual, estas dotaciones de material y adultos serán las correspondientes a la Escuela, y que le estaban asignadas antes de las reformas realizadas.

12. En cumplimiento de lo que dispone el art. 21 del Real decreto de 14 del actual, esta Dirección general publicará en la «Gaceta de Madrid» los nombres de los 500 Maestros y 500 Maestras de 625 pesetas que deben ser ascendidos por antigüedad a 1.000 desde el día 1.º de Abril, teniendo en cuenta al efecto el lugar que cada uno ocupa en la décima categoría antigua, novena moderna, del escalafón general, una vez resueltas las reclamaciones a que se refieren las órdenes de 22 de Febrero último.

13. Durante diez días, contados desde la fecha en que termine la publicación de estas listas en la «Gaceta», podrán presentarse reclamaciones contra las mismas por los señores Maestros que se crean con derecho a producir las, y las renunciadas de los que se acojan al artículo 11 del Real decreto citado.

14. Adaptadas las oportunas resoluciones, los Sres. Rectores de los distritos universitarios deberán expedir inmediatamente a los Maestros que sirvan en sus Distritos y estén comprendidos en aquella relación rectificadora, o en la primitiva, si no hay lugar a su rectificación, los nuevos títulos de 1.000 pesetas, que han de producir sus efectos legales y económicos en beneficio de los Maestros interesados, desde el día 1.º de Abril próximo.

15. Los Sres. Rectores comunicarán a la Dirección general los nombres y número del escalafón de los Maestros a quienes expidan estos títulos.

16. El mismo procedimiento se seguirá para proveer las vacantes de 625 pesetas que produzcan los anteriores ascensos; la Dirección general publicará en la «Gaceta» la relación de los Maestros de 500 pesetas que deben pasar a ocuparlas; se concederá un plazo de diez días para producir reclamaciones y presentar renunciadas, que deben instarse y tramitarse de igual modo, y terminado éste, serán hechas las oportunas rectificaciones en la «Gaceta», y podrán los Maestros entrar al disfrute de sus haberes.

17. No será necesario para esto que se expidan nuevos títulos a los Maestros ascendidos de 500 a 625 pesetas, sino que una vez publicadas en la «Gaceta» las listas definitivas de los Maestros que deben ascender, los señores Jefes de las Secciones de Instrucción pública y

Bellas Artes de las provincias a que los Maestros interesados pertenezcan, deberán reclamarles sus antiguos títulos, extendiéndose en ellos las diligencias con los mismos trámites que se marcan en la regla 2.ª de estas Instrucciones para la posesión de los Maestros ascendidos por elevación de categorías.

18. Los Maestros a que se refiere el último párrafo del artículo 25 del Real decreto citado, deberán elevar instancia a esta Dirección general por conducto de las Secciones respectivas y con los documentos justificativos de su derecho, solicitando el ascenso que dicho artículo autoriza.

19. Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 14 del actual, en cuanto se refiere a la incorporación al Estado de las Secciones de Escuelas graduadas actualmente a cargo de los Municipios, será necesaria una declaración expresa de esta Dirección general, y sin que ésta sea comunicada a las Juntas provinciales no podrán incluirse sus gastos en las nóminas del Estado.

20. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del Real decreto de 12 del actual, los señores Maestros que no acepten el ascenso que el mismo les concede, porque se considere perjudicados en la pérdida de sus retribuciones, deben remitir a la Dirección general de Primera enseñanza sus instancias fundamentadas, para que se tramiten en la forma que determina la orden circular de 5 de Agosto de 1911 y puedan ser ascendidos, reconociendoles las diferencias que deban legalmente percibir, en tanto ocupen la Escuela que hoy desempeñan.

21. Oportunamente se dictarán las demás disposiciones necesarias para cumplimiento de los restantes preceptos del Real decreto de 14 del actual.

Madrid 28 de Marzo de 1913.—El Director general, R. Altamira.—Señores Rectores de los Distritos Universitarios.—Sres. Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 93 de 3 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 797.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Carreteras.—Construcción Anuncio.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia participa a este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de conservación durante los cuatro años siguientes a la recepción definitiva de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Jumilla a la Estación de Agramón, siendo los pueblos donde han radicado las obras: Jumilla.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento del Alcalde del respectivo Municipio a fin de que se sirva remitir a la Jefatura de Obras públicas, las certificaciones en crédito de que no existen reclamaciones contra el contratista dentro del plazo de treinta días, y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna

como previene la Real Orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 5 de Abril de 1913.

El Gobernador, Jesús Lopo Gómez.

Cuarta sección.

Número 814.

COMISARIA DE GUERRA DE MURCIA

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica de Pólvora de Murcia,

Hace saber: Que debiendo procederse al pago de los terrenos expropiados por el Ramo de Guerra, para la construcción de un polvorín entre los partidos de la Nora, Javalíviejo y Guadalupe, el día treinta del actual, a las once horas, y en el despacho oficial del Sr. Alcalde constitucional de esta plaza, concurrirán los dueños de los citados terrenos o sus representantes, a percibir las cantidades que puedan corresponderles.

Los citados dueños deberán presentar a este acto los documentos que acrediten la indiscutible propiedad de los terrenos en cuestión; y los representantes o herederos de aquéllos, la documentación que legalmente les autorice, y acredite como tales, en el bien entendido, que no se abonarán y serán depositados en la Caja de depósitos de esta provincia, los pagos de terrenos cuyos dueños no presten su conformidad, les faltare algún requisito legal o no concurrieran por sí o debidamente representados a este acto.

Todo lo que, en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de Expropiaciones forzosas del Ramo de Guerra, se hace público, por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Murcia 7 de Abril de 1913.—José Ramos.

Quinta sección

Número 627.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio En cumplimiento del art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para la ejecución de la ley de Parcelas de 17 de Junio anterior, se hace público por medio del presente, que por D. Pedro García Caparrós, se ha solicitado la adjudicación como colindante de la parcela siguiente:

Un trozo de terreno inculto enclavado en su finca titulada «Calaleño», sita en la diputación de Ifre, término municipal de Mazarrón, que mide una extensión superficial de catorce hectáreas, setenta y seis áreas y quince centiáreas, equivalentes a veintidós fanegas, tres cuartillos y diez varas cuadradas; linda al Norte con terrenos de D. Pedro García Caparrós; Sur con el Mar Mediterráneo; Este con terrenos de D. Pedro García Caparrós, y Oeste con terrenos de D. Pedro García Caparrós.

Lo que se hace público para los que deseen oponerse a dicha reclamación puedan hacerlo, ante esta Administración de Propiedades, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente

anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Murcia 12 de Marzo de 1913.—El Administrador de Propiedades, Pedro D. Faez. Número 786.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez Pínero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Gaspar Ruiz Carrasco y otros, por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Gaspar Ruiz Carrasco y otros, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Abril próximo a las diez horas del mismo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Gaspar Ruiz Carrasco y otros.

Una casa habitación, situada en esta población, calle de Buitrago, núm. 4; que linda por la derecha entrando casa de los herederos de D. Martín Perea; izquierda la de Gaspar Ruiz Carrasco, y espalda la de D. Pedro Parraga Martínez. Su extensión superficial 16 metros. 1500 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo selado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen pre-

viamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de su basta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 24 de Marzo de 1913.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 360.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GARRÉS

- Juan Ortiz, 6'51 pesetas.
- José Escribano, 3'25.
- Juan Mármol, 3'55.
- Maria Cayuela, 1'54.

RAAL

- Antonio Boluda, 2'13 pesetas
- Antonio Nicolás, 1'66,
- Baltasar Martínez, 13'49.
- Clara Martínez, 4'50.
- Francisco Roca, 2'07.
- Francisco Parraga, 6'45.

ZENETA

- Antonio García, 8'58 pesetas.
- Antonio Pastor, 4'73.
- Antonio García, 2'07.
- Carlos Belmonte, 2'96.
- Fulgencio Gómez, 10'12.

- José Belmonte, 4'44.
- Juan Muñoz, 3'61.
- María Isidra, 8'28.
- Ramón Hernández, 8'87.
- Ramón Almagro, 5'33.
- Viuda de José Gómez, 9'76.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1913.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 657.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el pasado mes de Febrero.

Sesión del día 5.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar varias cuentas y pagos.
Aprobar la relación de carruajes de lujo y automóviles y que se proceda desde luego a su cobranza.

Conceder a D. Pedro López Gil, situar la fachada de su casa número 7 de la calle de San Nicolás, en línea recta con las casas de ambos lados, y que en lo sucesivo la Comisión de policía urbana tenga en cuenta la frecuencia con que se conceden permisos, para reedificar casas que están sujetas a corte.

Conceder permiso para reconstruir la casa núm. 21 de la calle del Conde del Valle, propia de D. José Cánovas.

Conceder permiso para la reforma de la fachada de la casa número 15 de la calle de San Pedro, propia de D. Carlos Marín.

Conceder permiso para reformar las fachadas de la casa núm. 29 de la avenida de Canalejas y 28 de la plaza de Camacho, y reconstruir la correspondiente a la calle de los Molinos propia de D.ª Angelés Moreno López.

Conceder permiso para derivar a la alcantarilla pública de la calle de Príncipe Alfonso, las aguas pluviales de la casa núm. 2 de dicha calle propia de D. Julián Calvo Gavila.

Conceder permiso a D.ª Jacoba Marín, para plantar por su cuenta cuatro árboles en terreno de la vía pública en la confrontación de su casa próxima a la salida del León, del camino de la Arboleja junto al Malecón.

Incluir en las listas de electores de Compromisarios para Senadores a los Sres. D. Ramón Servet Magenis, D. Manuel Ayuso Chápoli, Don José Gascón Salas, D. Ramón Torres de Parada, D. José María Giner Cánovas, D. Gerónimo Crespo Ros y D. Emilio Díez Vicente, que figura en dichas listas con la cuota de 606 pesetas que se les pongan en en las mismas 1.068 pesetas que es la que satisface según acredita, eliminando de las mismas los que figuran con cuota menor a la que satisfacen los que solicitan su inclusión.

Reconocer como Arrendatario de los derechos de pescadería a D. Gines Acosta Soler, por cesión que le hace el rematante Antonio Llamas. Relevar al Sr. Piñuela del cobro del impuesto sobre carnes frescas y saladas.

Desestimar la instancia de Francisco Estrada y otros, expendedores de carnes frescas y saladas, ofreciendo aceptar la recaudación del arbitrio impuesto sobre las mismas.

Desestimar la instancia de D. Antonio Martínez González, ofreciendo bases para el arrendamiento por concurso de dicho arbitrio.

Aprobar el voto de confianza propuesto por el Sr. Lacárcel para el Sr. Alcalde, dándole autorización para hacer en cada quincena los pagos necesarios de empleados mediante nómina, alquileres de casas y material por el servicio de administración del impuesto de carnes sin necesidad de esperar el acuerdo de la Corporación.

Conceder dos meses de licencia para ausentarse de esta capital con objeto de atender a asuntos comerciales al Sr. Teniente Alcalde Don Luis Pardo.

Dar comisión al Sr. Alcalde con todos los Sres. Concejales que quieran asociarseles para practicar las gestiones que estime conveniente en el asunto del alumbrado.

Sesión del día 12.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Enero próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos.
Corroborar las facultades concedidas al Sr. Alcalde para que realice y dé cumplimiento al acuerdo de 24 de Septiembre último, para colocar inmediatamente el telón de agua en el Teatro Romea.

Facultar al Sr. Alcalde para que disponga el arreglo de las casetas del exterior e interior de la plaza de abastos que se encuentran deterioradas.

Nombrar a D.ª Josefa Moreno Muñoz, Maestra privada, para el percibo de la subvención de 350 pesetas anuales que hay consignadas para una escuela en el partido de Zairaiche, prestando sus servicios interinamente en el partido de Lobosillo, mientras no se encuentra y se contrata un local a propósito en el referido partido de Zairaiche, para el que ha sido nombrada.

Tomar en arrendamiento desde 1.º de Marzo próximo la casa de Don José León, para la escuela nacional de niños del partido de Baños y Mendigo, por el alquiler anual de 145 pesetas, autorizando al Sr. Alcalde para el otorgamiento del oportuno contrato.

Verificado el sorteo para la designación de Vocales asociados a la Junta municipal, fueron proclamados por el Sr. Alcalde publicándose su resultado y comunicándolo a los interesados.

A propuesta del Sr. Baeza y por unanimidad, se declara la sesión permanente, para resolver el conflicto de la luz.

Se suspende la sesión por quince minutos y al reanudarse el Sr. Jover presenta una moción que empieza a discutirse, pero no habiendo suficiente número de Sres. Concejales para poder tomar acuerdos con arreglo a la ley, se levantó la sesión.

Sesión del día 21.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Admitir como vecino de esta ciudad, con domicilio en el barrio de San Benito, a D. Alfonso S. y García de Alcaraz.

Exponer al público por ocho días la relación de rótulos y anuncios existentes en esta capital, sujetos al impuesto y que importa 3.790 pesetas.

Conceder permiso á D.^a Mercedes Esteve, para derivar á la alcantarilla pública de la calle de Balart, las aguas pluviales de su casa núm. 8 de dicha calle.

Cortar simultáneamente las aguas en ambas acequias mayores el día 16 del próximo mes de Marzo y por término de quince días, facultando al Sr. Alcalde para hacer la morda por administración ó á pequeños destajos según ellas convenga, como igualmente para que se repare el desperfecto del tablacho de Los Arcos y el de Barriomar y cualquier otra cosa de urgente necesidad y escaso interés.

Conceder permiso á D. Eusebio Chico de Guzmán, en representación de su esposa, para construir unos muros en sustitución de los quijeros del azarbe mayor y utilizar éstos en el punto próximo á su finca y molino del Batán en el partido de Monteagudo.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación, con motivo del fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. Diego González-Conde y González, comunicándole el pésame á señora viuda é hijos.

Hacer cumplir las prescripciones del Reglamento de plazas y mercados, en vista de la denuncia que hace el Sr. González Pérez, sobre faltas que cometen los vendedores, dando de menos en el peso, especialmente los pescadores.

Consignar un voto de satisfacción para el Jefe de la Guardia municipal é individuos á sus órdenes que han intervenido en el servicio descubriendo una fábrica clandestina de embutidos en el camino de Alcantarilla, como igualmente un expresivo voto de gracias para el señor Salvat, juntamente con el señor Presidente con motivo de lo mismo.

Consignar gracias para el repetido Sr. Salvat, pues merced á sus gestiones se ha encontrado la lápida que varios periódistas dedicaron ha algunos periódicos de Madrid, por la campaña que hicieron en favor de los inundados de 1879, y que se colocó en la plaza de Hernández Amores.

Sesión del día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Marzo.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Otorgar á Mercedes Celdrán, hija del recientemente fallecido cabo de sorenos Juan Celdrán, una gratificación de 100 pesetas.

Elevar á 126 pesetas anuales el alquiler de la casa donde se halla instalada la escuela nacional de niños del partido de Sangonera, propia de D. Juan Navarro Guirao, autorizando al Sr. Alcalde para el otorgamiento del oportuno contrato desde 1.º de Marzo próximo.

Tomar en arrendamiento desde 1.º de Marzo próximo y por el alquiler anual de 300 pesetas, para instalar la Escuela Nacional de niñas del partido de Espinardo, la casa propia de D. Juan Pedro Navarro Laborda, autorizando al Sr. Alcalde para el otorgamiento del oportuno contrato.

Aceptar la despedida que hace D. José Martínez Hernández, dueño de la casa donde se halla instalada la Escuela Nacional de niñas del partido del Palmar.

No haber lugar á resolver en la instancia de Antonio Tortosa Leal, arrendatario del 2.º Subgrupo de arbitrios municipales, solicitando se impongan multas á los defraudadores que denunciaren y se les abonen.

Que conforme á las Ordenanzas se verifique el corte del agua para

la monda general de cauces el primer Domingo de Marzo en la acequia mayor de Aljufía y el tercero en la de Barreras, y que se ponga en conocimiento de la Junta de Hacendados por si estima que por la División Hidrológica del Estado se hagan y practiquen las operaciones correspondientes.

Que por el Sr. Arquitecto titular se haga proyecto y presupuesto para el adoquinado de la calle de Sagasta.

Murcia 11 de Marzo de 1913.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, José Clemares.

Sesión del día 14 de Marzo de 1913.

Presentado el precedente extracto formado por la Secretaría, lo aprobó el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.—Certifico: A. Hernández.

Octava sección

Número 812.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado por ante la fé del autorizante, se tramita un expediente á instancia de Doña Lorenza Mazzuchelli Pérez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de la villa de Aguilas, á fin de acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de las siguientes fincas:

- 1.ª Una casa marcada con el número cuatro, sita en la calle del Loro, hoy Cánovas del Castillo, de la villa de Aguilas, compuesta de tres pisos, con el de tierra, y mide de fachada once metros treinta centímetros y de fondo treinta y un metros cincuenta centímetros, que hacen cuadrados trescientos cincuenta y cinco metros noventa y cinco decímetros; lindando por la derecha la calle del Arenal, á la que hace esquina; por la izquierda casa de Doña Juana Romero, y por la espalda la calle de Pescadores; valorada en cinco mil pesetas.
- 2.ª Otra casa sin número, sita en la calle del Arenal de dicha villa de Aguilas, compuesta de dos pisos, con el de tierra, midiendo de fachada diez y siete metros sesenta centímetros, por diez metros ochenta centímetros de fondo, que hacen cuadrados ciento noventa metros ocho decímetros; y linda por la derecha la calle de Pescadores; por la izquierda otra casa del mismo caudal, y por la espalda la de Doña Juana Romero; valorada en cinco mil pesetas.

Las fincas anteriormente descritas las adquirió la Doña Lorenza, por habérselas adjudicado en parte de pago de sus aportaciones en la partición de bienes de su difunto esposo Don Raimundo Ruano Blázquez, aprobada por auto de diez y ocho de Julio de mil novecientos cinco, dictado por este Juzgado, y habiéndose solicitado por la recurrente, la inscripción á su nombre de dichas fincas, á los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por medio de este primer edicto á todas las personas á quienes pueda perjudicar la referida inscripción, para que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde el siguiente al de la

publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á tres de Abril de mil novecientos trece.—Santiago Cardell.—El Secretario judicial, Fulgencio Palomera.

Número 787.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Alba López José, hijo de José y Josefa, natural del Palmar (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y tres años, vecino que fué de Cartagena, habitando en el Hondón, hacienda de Don Alberto Molina, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por juegos prohibidos, comparecerá en el término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, para constituirse en prisión, decretada en causa número 83, del año 1909, por dicho delito contra aquél.

Cartagena dos de Abril de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 800.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Cédula de citación.

Pardo Hurtado Matias, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por disparo y lesiones, instruida por este Juzgado, contra Diego Ortin Bautista y otros.

Mula cinco de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Número 802.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Serafin Marco Iniguez, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad, calle de La linterna, número veinte, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día quince de actual á las once de su mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo, por lesiones á Ana Maria Zamora Sanchez.

Cartagena tres de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario del Juzgado, C. Campoy.

Número 792.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don José Baleriola y Albaladejo, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por D. Manuel Crespo Ros, Procurador, en nombre del Ayuntamiento de Jumilla, se ha presentado escrito ante este Tribunal contra el acuerdo de la Comisión provincial de veinte de No-

vembre de mil novecientos once, declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales que componían en dicha época el Ayuntamiento, y en dicho expediente recayó providencia que contiene el particular siguiente: «remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia el oportuno edicto para la publicación en el Boletín Oficial del anuncio relativo á la interposición de este pleito para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Y para su publicación expido y firmo el presente en Murcia á dos de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario, Julián Plaza.—Visto bueno: El Presidente, José Baleriola.

ANUNCIOS OFICIALES

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria se cita por segunda vez á los señores accionistas de esta Sociedad para el Domingo 13 del presente mes á las diez de su mañana, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Murcia 7 de Abril de 1913.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

ANUNCIOS

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde once diez mil pesetas. Se abonan intereses á raz. de 100 anual. Se reintegran los...

SITUACION EN 29 MARZO DE 1913

| | |
|--------------------------------|---------------------|
| Saldo anterior. | Ptas. 15.048.382'72 |
| Imposiciones durante la semana | 265.057'79 |
| Suma. | 15.313.440'51 |
| De integros. | 258.861'95 |
| Saldo. | 15.054.578'56 |

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.